
INFORME DE ESPECIALISTA N° 00054-2026-SUNASS-DRT

Para: **Sandro Alejandro HUAMANI ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

De: **Lourdes Reynalte Villanueva**
Especialista en Regulación

Heber Baldeón Paucar
Coordinador de asociaciones público-privadas, subsidios cruzados y métodos cuantitativos

Giancarlo Torres Toledo
Especialista Legal

Asunto: Evaluación de la solicitud presentada por Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes referida a la reprogramación de las metas de gestión e inversiones establecidas en su estudio tarifario del periodo regulatorio 2023 – 2027.

Referencia: 1) Oficio N.° 1523–2025-UE002SST–GG.
2) Oficio N.° 00022-2026-SUNASS-DRT.
3) Oficio N° 0038-2026-UE002SST/GG.

Fecha: 23 de enero de 2026

I. OBJETIVO

1. Evaluar la solicitud presentada por Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes (en adelante, **UESST**) a través de los Oficios N° 1523–2025-UE002SST–GG y N° 0038-2026-UE002SST/GG respecto a la reprogramación de las metas de gestión e inversiones establecidas en su Estudio tarifario del periodo regulatorio 2023-2027, en el marco de los numerales 7 y 8 del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras¹ (en adelante, **RGT**).

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2022-SUNASS-CD² (en adelante, **Resolución 118**), se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

² Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de diciembre de 2022.

otros aspectos de gestión que deberá cumplir la a la **UESST** en el periodo regulatorio 2023 – 2027.

3. Con Oficio N.° 1523–2025-UE002SST–GG³ (en adelante **Oficio 1523**), **UESST** solicitó a la Sunass la reprogramación de metas de gestión e inversiones, conforme a la propuesta planteada en el Informe N.° 002-2025-UE002SST/GA/GIINMA/GAJ (en adelante, **Informe 002-2025**).
4. Mediante el Oficio N.° 00022-2026-SUNASS-DRT (en adelante, **Oficio 22**), la Dirección de Regulación Tarifaria en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 125.6 del artículo 125 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le otorgó a **UESST** un plazo de dos días hábiles para que subsane su solicitud y remita la documentación conforme a la normativa vigente, para lo cual, señaló que debe cumplir con presentar los siguientes requisitos:
 - Una solicitud que contenga la información señalada en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Un informe técnico en el cual se indica y sustenta la causal que corresponde según lo señalado en el párrafo 93.1. del artículo 93 del **RGT**, así como los documentos que respalden su contenido.
5. Por medio del Oficio N.° 0038-2026-UE002SST/GG (en adelante, **Oficio 38**), **UESST** remitió a la Dirección de Regulación Tarifaria el Informe N.° 002-2026-UE002SST/GA/GC/GO/GIINMA/GDP/GAJ (en adelante, **Informe 002-2026**), a través del cual manifiesta haber absuelto las observaciones formuladas mediante el **Oficio 22**.

III. SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR UESST

6. En el **Oficio 1523** y **Oficio 038**, **UESST** solicita la “reprogramación de las metas de gestión e inversiones correspondientes al tercer y cuarto año regulatorio (año 2025 y 2026)”. Asimismo, en el **Informe 002-2025** y el **Informe 002-2026** **UESST** plantea una propuesta denominada “propuesta de reprogramación de metas de gestión para su cumplimiento en el cuarto y quinto año regulatorio (año 2026-2027)”, no obstante, esta contiene una propuesta de reprogramación de las inversiones que integran el Programa de Inversiones de **UESST** (**en adelante, Programa de Inversiones**).
7. En ese sentido, es necesario precisar que, si bien **UESST** solicita una reprogramación de las metas de gestión, de acuerdo a los documentos presentados y a la propuesta de reprogramación planteada en estos, se deduce que su requerimiento se trata de una modificación del cronograma del **Programa de Inversiones**, en tanto plantea una nueva programación para la ejecución de diversos proyectos previstos para el segundo y tercer año regulatorio (2024 y 2025) en el **Programa de Inversiones**, a fin de que puedan ser ejecutados en el cuarto y quinto años regulatorio (2026 y 2027).

³ Recibida por la Sunass el 23 de diciembre de 2025.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8. Mediante el **Informe 02-2026, UESST** señala que, de acuerdo con lo establecido en su estudio tarifario del periodo regulatorio 2023-2027, su **Programa de Inversiones** está financiado con recursos ordinarios, a través de la asignación presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual asciende a S/. 18,69 millones. Los proyectos que conforman el referido programa se detallan en el Cuadro N.º 1:

Cuadro N.º 1: Cronograma del programa de Inversiones (S/)

LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN	AÑO 01	AÑO 02	AÑO 03	AÑO 04	AÑO 05	TOTAL
La Cruz y Zorritos	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable de la zona sur de la región Tumbes – 1º etapa	9,101,540					9,101,540
Todas las localidades con excepción de Pampas de Hospital, Cancas, San Jacinto y Matapalo	Renovación de 13,352 medidores			2,018,282	2,607,207		4,625,489
Tumbes	Actualización del catastro técnico y comercial georreferenciado de la localidad Tumbes					3,004,026	3,004,026
	Formulación de 04 expediente técnicos: i) PTAR Coloma, ii) Renovación de 25km redes de agua, iii) PTAP Cedros, 2º etapa y iv) Renovación de 13,352 medidores		600,000				600,000
	Formulación de 01 expediente técnico de catastro técnico y comercial de agua potable y alcantarillado			200,000			200,000
Todas las localidades	Adquisición de 33 macromedidores de agua potable en el sistema de producción para la reducción del ANF en todas las localidades		510,000				510,000
San Juan de la Virgen, San Jacinto, Puerto Pizarro y La Cruz	Renovación de 04 equipos de bombeo para las cámaras de bombeo de desagüe en las localidades de San Juan de la Virgen, San Jacinto y Puerto Pizarro		500,000				500,000
Tumbes	Adquisición de 20 data logger y adecuación de cajas		157,550				157,550
	TOTAL	9,101,541	1,767,550	2,218,282	2,607,207	3,004,026	18,698,605

Fuente: Estudio tarifario vigente de UESST.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass.

9. Al respecto, **UESST** señala que, en junio de 2023, mediante Oficio N.º 000370-2023-OTASS-DE presentó el Informe N.º 229-2023-OTASS-OPP a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual sustenta la demanda adicional de recursos presupuestales – 2024 del OTASS, donde incluía la demanda prioritaria de **UESST** para el año 2024. Sin embargo, este requerimiento no fue atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
10. Debido a ello, **UESST** indica que no pudo ejecutar los proyectos programados para el segundo y tercer año regulatorio que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2: Proyectos del Programa de Inversiones previstos para el segundo y tercer año del periodo regulatorio de UESST, no ejecutados por falta de financiamiento

LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN	AÑO 02	AÑO 03	TOTAL
Todas las localidades con excepción de Pampas de Hospital, Cancas, San Jacinto y Matapalo	Renovación de 13,352 medidores		2,018,282	2,018,282
Tumbes	Formulación de 04 expediente técnicos: i) PTAR Coloma, ii) Renovación de 25km redes de agua, iii) PTAP Cedros, 2° etapa y iv) Renovación de 13,352 medidores	600,000		600,000
Tumbes	Formulación de 01 expediente técnico de catastro técnico y comercial de agua potable y alcantarillado		200,000	200,000
Todas las localidades	Adquisición de 33 macromedidores de agua potable en el sistema de producción para la reducción del ANF en todas las localidades	510,000		510,000
Tumbes	Adquisición de 20 data logger y adecuación de cajas	157,550		157,550
	TOTAL	1,267,550	2,218,282	3,485,832

Fuente: Informe N° 002-2026.
Elaboración: UESST.

11. Por tal motivo, **UESST** solicita a la Sunass la reprogramación de inversiones del **Programa de Inversiones**, con el fin de garantizar su cumplimiento a futuro, sin afectar los objetivos del quinquenio regulatorio 2023-2027.
12. En esa línea, en el **Informe 002-2026 UESST** indica que su solicitud se sustenta en los supuestos contemplados en los numerales 7 y 8 del párrafo 93.1 del artículo 93 del **RGT**, referidos a “Causas de fuerza mayor” y “Otros que la Sunass considere técnicamente factibles”, respectivamente; debido a que el incumplimiento de las metas de gestión se debe de factores no imputables a **UESST**.
13. Debido a ello, en el **Informe 002-2026 UESST** propone la reprogramación de las inversiones señaladas en el Cuadro N.º 3 para que sean ejecutados en el cuarto y quinto año del periodo regulatorio vigente.

Cuadro N. ° 3: Propuesta de reprogramación de las inversiones del Programa de Inversiones para el cuarto y quinto año del periodo regulatorio de UESST

LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN	AÑO 04	AÑO 05	TOTAL
Todas las localidades con excepción de Pampas de Hospital, Cancas, San Jacinto y Matapalo	Renovación de 13,352 medidores		4,625,489	4,625,489
Tumbes	Actualización del catastro técnico y comercial georreferenciado de la localidad Tumbes		3,004,026	
Tumbes	Formulación de 02 expediente técnicos: i) Renovación de 25km redes de agua, iv) Renovación de 13,352 medidores	300,000		300,000
Tumbes	Formulación de 01 expediente técnico de catastro técnico y comercial de agua potable y alcantarillado	200,000		200,000
Todas las localidades	Adquisición de 33 macromedidores de agua potable en el sistema de producción para la reducción del ANF en todas las localidades	510,000		510,000
Tumbes	Adquisición de 20 data logger y adecuación de cajas	157,550		157,550
	TOTAL	1,167,550	7,629,515	8,797,065

Fuente: Informe 002-2026.

Elaboración: UESST.

IV. SOBRE EL MARCO LEGAL

14. Sobre los cambios al programa de inversiones, el artículo 92 del **RGT** establece lo siguiente:

“Artículo 92.- Cambios al programa de inversiones

La relación de inversiones y medidas de mejora que conforman el programa de inversiones incluida en el Estudio Tarifario puede sufrir modificaciones o reprogramaciones, siempre que ello no implique la modificación de las metas de gestión, conforme se desarrolla en el presente subcapítulo.”
[el subrayado es nuestro]”

15. Por su parte, el párrafo 93.1 del artículo 93 del RGT contempla los supuestos en los que se permite la modificación del programa de inversiones a solicitud de las empresas prestadoras, tal como se advierte a continuación:

“Artículo 93.- Cambio al programa de inversiones a solicitud de la empresa prestadora

93.1. La empresa prestadora, previamente a su ejecución, puede solicitar la modificación o reprogramación de las inversiones y/o medidas de mejora contenidas en el programa de inversiones, en los siguientes casos:

1. *Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado*
2. *Sustitución de una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado, como fuente de financiamiento, por recursos propios.*

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

3. Sustitución por un proyecto alternativo focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto.

(...)

7. Causas de fuerza mayor.

8. Otros que la Sunass considere técnicamente factibles”. [el subrayado es nuestro]

16. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 93.6 del artículo 93 del **RGT**, el Consejo Directivo de la **Sunass** es el encargado de emitir pronunciamiento en las solicitudes de cambio al programa de inversiones, determinando en cada caso la autorización de lo solicitado.
17. En esa línea, corresponde evaluar si la solicitud de la **UESST** se adecúa a lo previsto en los artículos 92 y 93 del **RGT**.

V. ANÁLISIS

18. **UESST** indica que su solicitud de modificación del **Programa de Inversiones** se sustenta en los numerales 7 y 8 del párrafo 93.1 del artículo 93 del **RGT**, referidos a “Causas de fuerza mayor” y “Otros que la Sunass considere técnicamente factibles”, respectivamente, por considerar que no puede ejecutar las inversiones indicadas en el Cuadro N.º 2, debido a que no ha recibido la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
19. En el caso de la inversión denominada “Actualización del catastro técnico y comercial georreferenciado de la localidad Tumbes”, cabe indicar que, conforme se advierte en el **Informe 002-2026**, **UESST** no ha planteado reprogramar su ejecución para un año distinto al previsto en su estudio tarifario vigente, toda vez que en ambos se indica que dicha inversión se ejecutará en el quinto año regulatorio. Por tal motivo, no corresponde evaluar el extremo de la solicitud de la **UESST** referido a la reprogramación de la inversión denominada “Actualización del catastro técnico y comercial georreferenciado de la localidad Tumbes”.
20. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 92 del **RGT**, las modificaciones y reprogramaciones del **Programa de Inversiones** solo proceden cuando no impliquen modificaciones de las metas de gestión.
21. Ahora bien, de acuerdo con el Anexo N.º 1 de la **Resolución 118**, las metas de gestión base a nivel de la **UESST** se establecieron de la siguiente manera:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N.º 4: Metas de gestión base a nivel de la UESST

Meta de Gestión	Unidad de Medida	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Agua no facturada	%	-	-	ANF	ANF	ANF
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones	%	48	57	69	83	100
Reemplazo de medidores	Reemplazo de medidores	Por localidad				
Continuidad promedio EP	h/d	Por localidad				
Presión promedio EP	m.c.a.	Por localidad				

Fuente: Anexo N.º 1 de la Resolución 118.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass.

22. Al respecto, la propuesta de reprogramación de inversiones (mencionadas en el Cuadro N.º 3) para el cuarto y quinto año regulatorio, implicaría cambiar la meta “Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones”, toda vez que la modificación en el periodo de ejecución de dichas inversiones conllevaría a variar los porcentajes de la referida meta de gestión previstos para el tercer, cuarto y quinto año regulatorio⁴.

23. En adición a lo señalado, se debe precisar que las metas de gestión “Reemplazo de medidores”, “Continuidad promedio EP” y “Presión promedio EP”, están vinculadas a la ejecución de diversas inversiones del **Programa de Inversiones de UESST** conforme se detalla a continuación:

a) **Meta de gestión “Reemplazo de medidores”:** Esta meta de gestión a nivel de localidad, programada para el tercer y cuarto año regulatorio, está vinculada directamente con la ejecución de la inversión denominada “Renovación de 13,352 medidores”, la cual fue programada en el estudio tarifario de la **UESST** para los mismos años regulatorios (ver Cuadro N.º 5).

Cuadro N.º 5: Meta de gestión a nivel de localidad - Reemplazo de medidores

Localidad	Unidad de Medida	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Tumbes	Número de medidores	-	-	4,662	-	-
Corrales	Número de medidores	-	-		2,189	-
Zarumilla	Número de medidores	-	-		1,877	-
San Juan de la Virgen	Número de medidores	-	-		77	-
Papayal	Número de medidores	-	-		143	-
Puerto Pizarro	Número de medidores	-	-		162	-
La Cruz	Número de medidores	-	-		1,128	-
Zorritos	Número de medidores	-	-	1,164		-
Aguas Verdes	Número de medidores	-	-		1,950	-

Fuente: Estudio tarifario vigente de la UESST y Resolución 118.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass.

⁴ Con relación a las metas de gestión del primer y segundo año regulatorio, estas han sido evaluadas mediante el Informe de Fiscalización N.º 0047-2024-SUNASS-ODS-TUM.ESP y el Informe de Fiscalización N.º 0062-2025-SUNASS-ODS-TUM-ESP.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

De esa manera, la reprogramación solicitada para el quinto año regulatorio de la inversión denominada “Renovación de 13,352 medidores” implica un cambio de la meta de gestión “Reemplazo de medidores”, considerando que dicha inversión fue programada específicamente para el tercer y cuarto año regulatorio con el propósito de cumplir con la meta de gestión “Reemplazo de medidores”. Por tal motivo, la solicitud de la **UESST** contraviene lo establecido en el artículo 92 del **RGT**.

- b) Meta de gestión “Continuidad promedio EP”:** Esta meta de gestión a nivel de localidad se encuentra programada en la **Resolución 118** para el tercer, cuarto y quinto año regulatorio, y está vinculada directamente con la inversión denominada “Adquisición de 20 data logger y adecuación de cajas”, cuya ejecución fue programada en la **Resolución 118** para el segundo año regulatorio, con el propósito de contar con equipos que permitan realizar las mediciones para cuantificar la referida meta de gestión, tal como se observa en el Cuadro N.º 6.

Cuadro N.º 6: Meta de gestión a nivel de localidad- Continuidad promedio EP

Localidad	Unidad de Medida	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Tumbes	h/d	-	-	C	C	C
Corrales	h/d	-	-	C	C	C
La Cruz	h/d	-	-	C	C	C
Puerto Pizarro	h/d	-	-	C	C	C
San Jacinto	h/d	-	-	C	C	C
San Juan de la Virgen	h/d	-	-	C	C	C
Pampas de Hospital	h/d	-	-	C	C	C
Zarumilla	h/d	-	-	C	C	C
Aguas Verdes	h/d	-	-	C	C	C
Papayal	h/d	-	-	C	C	C
Matapalo	h/d	-	-	C	C	C
Zorritos	h/d	-	-	C	C	C
Cancas	h/d	-	-	C	C	C

Nota:

Al finalizar el segundo año regulatorio, la ODS Tumbes determinará el valor del año base para la meta de la continuidad promedio (C). Dicha meta se medirá a través de los data logger instalados en el segundo año regulatorio.

Fuente: Estudio tarifario vigente de la UESST y Resolución 118.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass.

De esa manera, la reprogramación solicitada para el cuarto año regulatorio de la inversión denominada “Adquisición de 20 data logger y adecuación de cajas” implica un cambio de la meta de gestión “Continuidad promedio EP”, considerando que dicha inversión fue programada específicamente para el segundo año regulatorio con el propósito de determinar el valor del año base para la referida meta de gestión. Por tal motivo, la solicitud de la **UESST** contraviene lo establecido en el artículo 92 del **RGT**.

- c) Meta de gestión “Presión promedio EP”:** Meta de gestión “Presión promedio EP”: Esta meta de gestión a nivel de localidad se encuentra programada en la **Resolución 118** para el tercer, cuarto y quinto año regulatorio, y está vinculada directamente con la inversión denominada “Adquisición de 20 data logger y adecuación de cajas”, cuya ejecución fue programada en dicha resolución para el segundo año regulatorio, con el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

propósito de contar con equipos que permitan realizar las mediciones para cuantificar la referida meta de gestión, tal como se observa en el Cuadro N.º 7.

Cuadro N.º 7: Meta de gestión a nivel de localidad- Presión promedio EP

Localidad	Unidad de Medida	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Tumbes	m.c.a.	-	-	P	P	P
Corrales	m.c.a.	-	-	P	P	P
La Cruz	m.c.a.	-	-	P	P	P
Puerto Pizarro	m.c.a.	-	-	P	P	P
San Jacinto	m.c.a.	-	-	P	P	P
San Juan de la Virgen	m.c.a.	-	-	P	P	P
Pampas de Hospital	m.c.a.	-	-	P	P	P
Zarumilla	m.c.a.	-	-	P	P	P
Aguas Verdes	m.c.a.	-	-	P	P	P
Papayal	m.c.a.	-	-	P	P	P
Matapalo	m.c.a.	-	-	P	P	P
Zorritos	m.c.a.	-	-	P	P	P
Cancas	m.c.a.	-	-	P	P	P

Nota:

Al finalizar el segundo año regulatorio, la ODS Tumbes determinará el valor del año base para la meta de la presión promedio (P). Dicha meta se medirá a través de los data logger instalados en el segundo año regulatorio.

Fuente: Estudio tarifario vigente de la UESST y Resolución 118.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass.

De esa manera, la reprogramación solicitada para el cuarto año regulatorio de la inversión denominada “Adquisición de 20 data logger y adecuación de cajas” implica un cambio de la meta de gestión “Presión promedio EP”, considerando que dicha inversión fue programada específicamente para el segundo año regulatorio con el propósito de determinar el valor del año base para la referida meta de gestión. Por tal motivo, la solicitud de **UESST** contraviene lo establecido en el artículo 92 del **RGT**.

24. En atención a lo señalado, los diversos proyectos que **UESST** solicita reprogramar afectan el cumplimiento de las siguientes metas de gestión establecidas en el Anexo N.º 1 de la **Resolución 118**:
- “Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones”.
 - “Reemplazo de medidores”.
 - “Continuidad promedio EP”.
 - “Presión promedio EP”.
25. Sin perjuicio de lo señalado, en el marco de la fiscalización realizada por el órgano competente⁵ de la **Sunass**, **UESST** podrá presentar la información que considere

⁵ Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 003-2007-SUNASS-CD.

Artículo 8.- Órganos competentes para el ejercicio de la función fiscalizadora

8.1. La Dirección de Fiscalización es el órgano de línea responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de los administrados; así como de cualquier disposición, mandato o resolución emitida por la

pertinente en relación con la evaluación de las metas de gestión establecidas en el Anexo N.º 1 de la **Resolución 118**.

26. En consecuencia, considerando que la solicitud de reprogramación de inversiones presentada por **UESST** implica un cambio de las metas de gestión previstas en el Anexo N.º 1 de la **Resolución 118** y que este no está permitido conforme establece el artículo 92 del **RGT**, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por **UESST** mediante el **Oficio 1523** y el **Oficio 38**.

VI. CONCLUSIONES

27. De acuerdo con lo señalado en el presente informe, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por **UESST** de reprogramación de inversiones del **Programa de Inversiones** del estudio tarifario para el periodo regulatorio 2023-2027.

VII. RECOMENDACIÓN

28. Remitir el presente informe al Gerente General de la **SUNASS** a fin de que, de considerarlo conforme, se presente al Consejo Directivo y se declare improcedente la solicitud de reprogramación de inversiones del **Programa de Inversiones** del estudio tarifario para el periodo regulatorio 2023-2027 solicitado por **UESST** mediante el **Oficio 1523** y el **Oficio 38**.

Atentamente,

Lourdes Reynalte Villanueva
Especialista en Regulación

Heber Baldeón Paucar
Coordinador de asociaciones público-privadas,
subsidiarios cruzados y métodos cuantitativos

Giancarlo Torres Toledo
Especialista Legal

Sunass o de cualquier obligación que se encuentre a cargo del administrado o actividad fiscalizada, en el marco de la normatividad vigente.

8.2. Las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, ejercen la función fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las regulaciones, normas y obligaciones que le correspondan a las empresas prestadoras, de acuerdo con la normativa que emita la Sunass y los lineamientos establecidos por la Gerencia General.